

y tambien a contribuir anualmente con la cantidad de cien-
to cincuenta r^{es}, para que la Villa los aplique a
obras publicas, o destine en aquellos fines y objetos
que mejor le pareciere: En esta atencion =

A V. S. suplica, q^e mediante a rex indifferente para
el Vecindario, y para los mismo Vendedores, el que
la salida de d^{ho} genero se haga por determinada
Persona, y que de ello ningun perjuicio puede re-
sultar a terceros; se sirva conceder su permiso a
el Exponente para q^e por si, y su d^{ho}erno puen-
dan vender los expresados efectos prohibiendo ab-
solutamente su despacho a otras Personas q^e no
sean los mismo Condutores, bajo la expresa
obligacion, q^e esta pronto a otorgar de contribuir
anualmente con la cantidad de ciento cincuenta r^{es};
Y que en el caso de que asi lo estime conveniente,
se intime su Decreto para su inteligencia a
las Personas que suelen ocuparse en la venta
de aquello, en todo lo qual recibira el Suplican-
te particular gracia, y rogara a Dios propere
la vida de V. S. m. d. Yella y Mayo 2 de 1804

Por: *[Signature]*

Decreto de V. S. de Mayo de 1804

Abundando hecho m^o en el d^o celebrado en
este dia el anterior memorial entrado el Ayuntamiento
menciono Dixo: No ha lugar a la solicitud de esta
parte, y lo firmaron los S^os concurrentes doctores

[Signature] D^o Jones Lopez del Castilla

[Signature] D^o Pedro Tarazona

[Signature] D^o Antonio Lubi

